

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 377-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 31 AGO 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con Registro CUT. N° 79122-2015, presentado por CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERU, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso poblacional, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR KENTURANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHALLACOLLO, DISTRITO HUACULLANI – CHUCUITO – PUNO", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG., establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de disponibilidad hídrica, y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 19.06.2015, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, expediente que fuera evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de ésta Autoridad Administrativa, emitiendo el Informe Técnico N° 216-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 22.07.2015, que fluye a folios 52 y 53, indicando que de acuerdo a RADA de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, se ha constatado que los manantiales Ccoña Pampa, Taypetua 02 y Jaque Cheata, cuenta con licencia de uso de agua, otorgado a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS de la localidad de Kenturani, para aprovechar un volumen anual de 9461 m³, equivalente a un caudal de 0.30 litros por segundo, denominándolo a las fuentes de agua con otro nombre, sin embargo las coordenadas coinciden; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Indicado en la memoria para la acreditación de la disponibilidad hídrica			Indicado en la R.A. N°0351-2013-ANA-ALA-ILAVE			Diferencia (m)	
Fuente de Agua	Este	Norte	Fuente de Agua	Este	Norte	Este	Norte
Manantial Ccoña Pampa	467478	8165156	Manantial Circa	467469	8165151	9	5
Manantial Taypetua 02	467900	8164815	Manantial Taypetua	467902	8164815	-2	0
Manantial Jaque Cheata	468026	8164080	Manantial Patauta	468021	8164079	5	1

Concluyendo que de acuerdo al balance hídrico realizado, se observa que existe déficit hídrico de acuerdo a la demanda requerida por el proyecto, el cual no acredita la disponibilidad hídrica para atender la demanda de agua del proyecto, debido a que la demanda es de 0.41 litros por segundo y la oferta es de 0.33 litros por segundo, según cuadro:

Descripción	Balance hídrico mensualizado (m ³)												Volumen Anual (m ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Disponibilidad	884	798	884	856	884	856	884	884	856	884	856	884	10410
Demanda	1098	992	1098	1063	1098	1063	1098	1098	1063	1098	1063	1098	12930
Déficit	214	194	214	207	214	207	214	214	207	214	207	214	2520

Que, en consecuencia recomienda que se desestime la solicitud con CUT N° 79122-2015, presentada en fecha 19 de Junio del 2015, por el CONSORCIO COHYNDRA/HYDRA, referido a la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR KENTURANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHALLACOLLO, DISTRITO HUACULLANI – CHUCUITO - PUNO", por no acreditar la disponibilidad hídrica que demanda el proyecto, en consecuencia se debe de dar por culminado el procedimiento administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 399-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERU, sobre acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para uso poblacional, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR KENTURANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHALLACOLLO, DISTRITO HUACULLANI – CHUCUITO – PUNO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Ilave, la notificación al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c. Archiv.
MEFM/ggs.